

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 DE VALLADOLID

C/ NICOLAS SALMERON N° 5-5ª PLANTA VALLADOLID

Teléfono: 983-413419, Fax: 983-413268

[REDACTED]

JVD JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO 0000 [REDACTED] /2018

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. EDUARDO FERNANDEZ-FIGARES ESTEVEZ

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a.

RECIBIDO

DECRETO

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:

D./Dña. [REDACTED]

En VALLADOLID, a dos de mayo de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales DOÑA [REDACTED] [REDACTED] en nombre y representación de D. [REDACTED] se ha presentado demanda de juicio VERBAL DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO n° [REDACTED]/18 -A2 frente a DÑA. [REDACTED] solicitando el desahucio por falta de pago y reclamación de rentas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad y/o representación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 LEC.

Segundo.- Vista/s la/s pretensión/es formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de la/s misma/s, según los artículos 37, 38 y 45 LEC; también tiene competencia territorial para conocer del asunto, ello en virtud de las normas contenidas en los artículos 50 a 60 de la misma ley; además, en la demanda, se expresan las circunstancias concurrentes previstas en el apartado 3, del artículo 439 LEC; por último, por lo que respecta a la clase de juicio, corresponde tramitar la demanda por las reglas del juicio verbal, conforme a lo determinado en el artículo 250.1.1º LEC, con las especialidades previstas para las demandas de desahucio.

[REDACTED]

Tercero.- Dispone el art. 252.2 de la LEC que si las acciones acumuladas fueran la de desahucio por falta de pago o por expiración legal o contractual del plazo, y la de reclamación de rentas o cantidades debidas, la cuantía de la demanda vendrá determinada por la acción de mayor valor.

Cuarto.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 440.3 LEC, en los casos de demandas en las que se ejercite la pretensión de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas, acumulando o no la pretensión de condena al pago de las mismas, el Secretario judicial, tras la admisión y previamente a la vista que se señale, requerirá al demandado en los términos expuestos en mencionada Ley.

Quinto.- El requerimiento se practicará en la forma prevista en el artículo 161 de esta ley, apercibiendo al demandado de que, de no realizar ninguna de las actuaciones citadas, se procederá a su inmediato lanzamiento, sin necesidad de notificación posterior.

En el supuesto de ser negativo el requerimiento al no hallarse el demandado en el domicilio fijado en el contrato de arrendamiento, se procederá a la aplicación del artículo 161, en relación con el 155 del mismo texto legal, y se procederá a la notificación y requerimiento edictal.

El requerimiento expresará el día y la hora para la práctica del lanzamiento, que deberá verificarse antes de un mes desde la fecha señalada para la vista. Esta solo tendrá lugar en el supuesto de presentación en tiempo y forma de oposición a la demanda.

Asimismo se expresará que en caso de solicitar asistencia jurídica el demandado para la vista, deberá hacerlo en los tres días siguientes a la práctica del requerimiento.

De igual forma se le apercibirá al demandado que si una vez opuesto no compareciera a la vista señalada se declarará el desahucio sin más trámite.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- **ADMITIR A TRÁMITE** la demanda presentada por la Procuradora SRA. [REDACTED] a instancia de D. [REDACTED] frente a DÑA. [REDACTED] que se sustanciará por las reglas previstas para los juicios verbales, con las especialidades previstas para los juicios verbales de desahucio, en relación a :

"La Vivienda, sita en C/ Prado Boyal, [REDACTED] de LAGUNA DE DUERO (VALLADOLID).

2.- REQUERIR AL DEMANDADO para que, en el plazo de diez días:

- **DESALOJE** el inmueble.
- **PAGUE** al actor, para enervar la acción, la totalidad de lo que deba o ponga a disposición de aquel en el Tribunal el importe de las cantidades reclamadas, en la demanda **(1.580 EUROS)** y el de las que adeude en el momento de dicho pago, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en la entidad **SANTANDER** con número de cuenta **4644 0000 02 0423 18**, (en caso de transferencia será el número de cuenta ES55 0049 3569 92 0005001274 haciendo constar en el campo concepto el anterior número indicado).
- **COMPAREZCA** ante éste Juzgado, **con Letrado y Procurador**, y alegue sucintamente, formulando **Oposición**, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación.

En el **requerimiento al demandado** se consignarán las siguientes advertencias y apercibimientos:

- Que de no realizar ninguna de las actuaciones citadas, se procederá a su inmediato lanzamiento, sin necesidad de notificación posterior. *Esto conllevará la resolución del contrato de arrendamiento que vincula a las partes, así como la condena al pago de las costas del procedimiento y al pago de las rentas vencidas hasta el momento de la entrega efectiva de la posesión de la vivienda.*

Haciendo saber al demandado que, antes de la fecha señalada, deberá retirar de la vivienda las cosas y enseres de su propiedad, bajo apercibimiento de considerarse bienes abandonados a todos los efectos (art. 703 L.E.C.).

3.- **CITAR A LAS PARTES**, para el caso de oposición, a fin de que comparezcan a la celebración de la **VISTA**, a cuyo efecto se señala para el próximo día **6 DE JUNIO DE 2018 a las 13:05 horas**, C/ Nicolás Salmerón número 5- SALA DE VISTAS N° 5 - PLANTA BAJA, de lo que paso a dar cuenta a S.Sª, a los efectos previstos en el artículo 182 LEC.

4.- **SEÑALAR** para que tenga lugar el **LANZAMIENTO** solicitado en la demanda, el próximo día **12 DE JUNIO DE 2018 a las 12:30 horas de su mañana**.

Y para el caso de oposición del demandado, se hacen constar las siguientes advertencias y apercibimientos:

a) A la parte demandante: que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si éste lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 LEC).

b) A la parte demandada:

- Que si no comparece a la vista se declarará el desahucio sin más trámites (artículo 440.3 de la L.E.C.), fijando copia de la sentencia en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial en caso de no comparecer a recoger dicha notificación.

- Que la comparecencia en juicio deberá verificarse por medio de Procurador legalmente habilitado para actuar en este órgano judicial y con asistencia de Abogado, y que si pretendiera solicitar el reconocimiento de asistencia jurídica gratuita o interesar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los **tres días siguientes al de la práctica del requerimiento**. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

c) A ambas partes:

- Que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.
- Que en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al órgano judicial qué personas han de ser citadas por el mismo para que asistan a la vista, como testigos, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación.
- Que deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero L.E.C.).

5.- Finalizado el presente procedimiento, se expedirá el correspondiente **Testimonio de la presente resolución**, que servirá de **MANDAMIENTO** en forma para el SCNE de esta ciudad.

Se autoriza expresamente al Servicio Común de Actos de Ejecución y comunicación para caso de que sea necesario, por encontrarse cerrado el inmueble o no consentirse la entrada,



que se lleve a cabo la misma, adoptando las medidas que fueren necesarias incluyendo presencia de cerrajero si fuera necesario, recabando incluso el auxilio de la fuerza pública.

Las cosas que no sean objeto del título, se tendrán por bienes abandonados a todos los efectos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante la Secretaria Judicial que lo dicta, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA